



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2847

ARMENIA, 19 DE JULIO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 201 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 202 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023”

(Pág. 4-12)

DECRETO NÚMERO 203 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LÍQUIDA EL ACUERDO No. 281 DEL 14 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA Y LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, PARA LA VIGENCIA 2023”

(Pág. 13-21)

DECRETO NÚMERO 204 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE EFECTÚA UN ENCARGO”

(Pág. 22-23)

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO Y SE EFECTÚA UN ENCARGO”

(Pág. 24-26)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 201 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Decreto municipal 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 CA. en razón a que la funcionaria Luz Adriana Hernández Salazar quien ocupaba el empleo en encargo, fue promovida mediante la misma modalidad a otro empleo.

Que de conformidad al Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

Que la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, precisó: “Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y éstas deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005”

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 CA.

Que de conformidad al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el código 1° de la ley 1960 del 2019 “El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente

Que, de acuerdo con el estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que el funcionario Diego Hernán Hurtado Cardona, titular del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que requieren de personal para el cumplimiento de las metas



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 201 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo al funcionario público Diego Hernán Hurtado Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.559.142 de Armenia., titular del cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA, en el empleo denominado Profesional Universitario Cogido 219 Grado 03 CA. (Vacante Definitiva), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y las disposiciones legales reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario público Diego Hernán Hurtado Cardona.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 19 JUL 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI.

Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI

Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI

Aprobó: Lina María Mesa Moncada Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **202** de **19 JUL 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

El Alcalde de Armenia Quindío y los Registradores Especiales del Estado Civil del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Ley 1801 de 2016, Ley 1475 de 2011, Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (...)*

Que el Artículo 82 ibídem señala: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". (...)*

Que Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, determina:

"Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Artículo 29 ibídem señala lo siguiente:

"(...) Artículo 29: PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pàsacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propagandas sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que lo restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)"



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **202** de **19 JUL 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)"

Que en los Artículo 3, 4 y 11 *ibidem* se regula los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual a nivel nacional y en los Artículos 93 y siguientes del Capítulo V del Acuerdo Municipal 229 de 2021, se regula el Impuesto de Publicidad Exterior Visual en el municipio de Armenia.

Que el literal B) Artículo 3 de Ley 140 de 1994, establece la prohibición de instalar Publicidad Exterior Visual, *"Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;"*.

Que el Artículo 9 de la Ley 140 de 1994 expresa:

"La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

En la publicidad Exterior Visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual."

Que de conformidad con el literal A) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral, a los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural, puesto que los mismos pertenecen al patrimonio cultural de la Nación, por lo cual deben permanecer intactos al ser parte de la identidad colombiana.

Que los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público se establecen en el numeral 12 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se expresa:

"(...) Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)"

Que como consecuencia de la vulneración de las normas vigentes en materia de publicidad exterior visual y publicidad exterior visual electoral, el Artículo 164 "Incautación" de la Ley 1801 de 2016, determina:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 202 de 19 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

“Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente. (...)”

Que el numeral 3 del Artículo 181 *ibídem*, establece:

“(...) Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1^{1/2}) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (...)”

Que en cuanto a la propaganda electoral el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 dispone que es *“toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular del voto en blanco”, la cual debe adelantarse en los términos consagrados en la disposición en cita y la regulación efectuada por el Consejo Nacional Electoral con fundamento las facultades otorgadas por el artículo 37 de la ley 1475 de 2011”, en el cual se establece:*

“El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.”

Que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la resolución No. 28229 del 14 de octubre del 2022 – *Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre del 2023.*

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE expidió la resolución No. 0331 del 12 de enero de 2023 - *Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 202 de 19 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

Que teniendo en cuenta la resolución anterior emitida por el Consejo Nacional Electoral, se tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia, de conformidad con el Decreto Ley 2106 de 2019, en su artículo 153 que modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994.

Que dentro del Comité de Seguimiento de Garantías Electorales, llevado a cabo el día 20 de junio de 2023, se dio a conocer el proyecto de Decreto, para que fuera objeto de observaciones por los representantes de los Partidos Políticos, la Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los Registradores Especiales, sin que se hubieran presentado observaciones por los participantes.

Que el Artículo 95 del Acuerdo Municipal 229 de 2021, determina:

“Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el anunciante, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo donde se exhiba la publicidad”.

Que el Artículo 99 “Obligaciones del propietario” del Acuerdo Municipal 229 de 2021 establece:

“El propietario de los elementos gravados con el impuesto, deberá solicitar autorización para exhibir la publicidad exterior, con anterioridad a la instalación de los elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que el párrafo segundo del Artículo 99 ibidem, establece:

“La Dirección Administrativa de Planeación deberá verificar que el contribuyente realice la solicitud de autorización mediante formulario o documento establecido por la Administración, y que se encuentre al día en el pago del impuesto, como requisito indispensable para conceder el registro de nuevos elementos publicitarios o la renovación de los existentes.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Mientras no se expida el acto administrativo que autoriza o renueva la autorización de instalación del elemento y se canele el valor del tributo, no se podrá realizar la instalación de publicidad, y en caso de hacerse podrá ser removida por la autoridad respectiva.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **AFICHE, CARTEL Y/O PENDONES** - Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores, con una medida de 70 centímetros por 100 centímetros.
- **ANUNCIADOR** - Propietario de todos los elementos publicitarios, siendo operador del elemento de publicidad exterior visual que se encuentran ubicados en el municipio de Armenia, quien para términos de contribuyente se denomina sujeto pasivo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 del Acuerdo 229 de 2021.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 202 de 19 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

- **ANUNCIANTE** - Candidato, partido político, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco que mediante relación contractual entrega la administración de su publicidad exterior visual electoral, al operador o anunciador.
- **AVISO** - Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones que podrá tener un área desde un metro cuadrado (1mts²) y hasta ocho metros cuadrados (8mts²).
- **ESPACIO PÚBLICO** – En los términos del Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, se determina:
"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (...)".
- **OPERADOR** - Sujeto pasivo propietario de los elementos publicitarios, quien, mediante relación Contractual, genera la efectiva exhibición de la publicidad.
- **PANTALLA LED** - Es elemento de publicidad exterior visual destinado a mostrar caracteres, textos, imágenes y videos luminosos mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos emisores de luz.
- **PROPAGANDA ELECTORAL** – Conforme al Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se establece:
(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)".
- **VALLA** - Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que hace parte del paisaje urbano y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos. Este tipo de publicidad podrá tener un área desde los ocho metros cuadrados (8mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts²).

ARTÍCULO SEGUNDO: El número máximo de elementos de publicidad que puede instalar cada Partido Político, movimiento social, grupo significativo de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco, en el marco del proceso electoral para el veintinueve (29) de octubre de 2023, en el municipio de Armenia será:

1. Teniendo en cuenta que el municipio de Armenia se encuentra clasificado en primera categoría, se podrá instalar hasta catorce (14) Vallas Publicitarias, cuya medida es desde ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 202 de 19 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

2. Se podrá instalar hasta treinta (30) Avisos con un área desde un metro cuadrado (1mts²) hasta ocho metros cuadrados (8mts²).
3. Afiches y Carteles tipo pendón con una medida de 70 centímetros (70cms) por 100 centímetros (100cms), no tendrán límite de instalación en las ventanas y fachadas de todos los inmuebles siempre que cuenten con la autorización del respectivo propietario.
4. En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material microperforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea superior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los quince centímetros (15cms) y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.
5. Solo se podrá instalar un máximo de tres (3) elementos de publicidad electoral vehicular en carros valla, triciclos o motocicletas valla, motocarro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Partidos Políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, deberán solicitar permiso de exhibición de publicidad exterior electoral, en concordancia con lo establecido en el Artículo 99 inciso 1 del Acuerdo Municipal 229 de 2021, sin perjuicio de los requisitos específicos en cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El anunciador u operador de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla con un área de 8m² y hasta 48 m², deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por un valor equivalente a 200 SMMLV.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual mencionada anteriormente, hace referencia a aquella con la que cuentan los elementos de publicidad exterior tipo valla, por parte del operador que transitoriamente son rentados a partidos y/o movimientos políticos, grupos significativos y comités promotores del voto en blanco, para el ejercicio de la campaña electoral.

ARTÍCULO TERCERO: Los Partidos Políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco que realicen la instalación de publicidad exterior visual electoral con un área desde los ocho metros cuadrados (8m²) y hasta los cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²) por intermedio de los operadores que tienen elementos de publicidad exterior visual instalados en el municipio, deberán solicitar a los propietarios de dichas estructuras los siguientes documentos:

- Certificado de Boletín de Deudores Morosos del Estado.
- Certificación emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal en el que conste que el operador no tiene deudas pendientes a favor del municipio de Armenia, de vigencias anteriores por concepto de Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente a 200 SMMLV.

PARÁGRAFO: Los interesados, deberán presentar los anteriores documentos junto con la solicitud de permiso de exhibición de publicidad exterior visual electoral ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **207** de **19 JUL** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

ARTÍCULO CUARTO: Los Partidos Políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco que no realicen la instalación de publicidad exterior visual electoral con un área desde los 8 m² y hasta los 48m² por intermedio de los operadores que tienen instalados elementos de publicidad exterior visual en el municipio, deberán solicitar permiso de instalación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que deberá contener los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de exhibición de publicidad exterior visual electoral.
- Ubicación y medidas exactas del elemento de publicidad exterior visual electoral.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.
- Certificado de Tradición y Libertad si el bien inmueble es de su propiedad.
- Contrato en el cual contenga autorización de instalación emitida por el propietario del bien inmueble en el caso de que el mismo no sea de su propiedad.
- Concepto Técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil con Matricula Profesional vigente.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente a 200 SMMLV, desde el 30 de julio y hasta el 31 de octubre del 2023, en el cual firme como beneficiario el municipio de Armenia (Q.).

PARÁGRAFO: Todo lo anterior dará lugar al registro del elemento de publicidad exterior visual electoral a los Partidos Políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, por intermedio de sus representantes, apoderados y candidatos debidamente acreditados.

ARTÍCULO QUINTO: Ante el incumplimiento por parte de los Partidos Políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, de las normas establecidas en el presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación realizará el siguiente procedimiento:

- Comunicación al Consejo Nacional Electoral.
- Solicitud de desmonte dirigido al Candidato, Partido Político, movimiento social, grupo significativo de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco, en el cual se otorga un (1) día hábil a partir de la notificación para ser llevado a cabo.

De no ser realizado el desmonte del elemento de publicidad exterior visual electoral en el término establecido, se realizará el siguiente procedimiento:

- Desmonte del elemento de publicidad exterior visual electoral, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 140 y en el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en materia policivo y del Consejo Nacional Electoral según sus competencias en materia de publicidad exterior visual electoral.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 202 de 19 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este Decreto, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales con el fin de incluir el valor de esta como donación en los ingresos y gastos de las campañas, ante el Consejo Nacional Electoral o la autoridad que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solo se podrá ubicar propaganda electoral tipo valla publicitaria con un área de ocho metros cuadrados ($8m^2$) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados ($48m^2$) en los elementos de publicidad exterior visual instalados en el municipio y en los elementos de publicidad exterior visual nuevos que sean instalados, hasta que cuenten con registro ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal

PARÁGRAFO: Los elementos de publicidad exterior visual instalados en el municipio, deben encontrarse al día con los pagos correspondientes a todas las vigencias por concepto de Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a los Partidos Políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco para las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre del 2023, a doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, de las Registradurías Especial y Auxiliar de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio, en bienes públicos, espacios públicos y centros históricos de interés cultural.

A su vez, se prohíbe la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior Visual en la infraestructura del municipio, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizará jornadas permanentes de inspección, vigilancia y control a partir de la publicación del presente Decreto, con miras a verificar su cumplimiento por parte cada Partido Político, movimiento social, grupo significativo de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco para los comicios Territoriales que se realizaran el veintinueve (29) de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cada Partido Político, movimiento social, grupo significativo de ciudadanos, comité promotor del voto en blanco y sus copartidarios, tendrán hasta el treinta y uno (31) de octubre del año en curso, para realizar el desmonte de todos los Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral, instalados en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez realizado el ejercicio del inspección, vigilancia y control de los Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral el treinta y uno (31) de octubre 2023, cada Partido Político, movimiento social, grupo significativo de ciudadano y comité promotor del voto en blanco que no haya cumplido el compromiso de realizar el desmote total de su publicidad, será sujeto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de compulsas de copias ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que determine las sanciones a que haya lugar de acuerdo con su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los elementos de Publicidad Exterior Visual que no sean desmontados generan contaminación en el municipio, ante el incumplimiento de ser retirados por cada campaña, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco, se iniciará proceso relacionado con la acción urbanista y/o policiva,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 202 de 19 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023

acorde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Artículos 135 y 140, ante las Inspecciones de Control Urbano y de Policía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los candidatos de los partidos políticos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos y los comités promotores del voto en blanco, deberán allegar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de los siguientes cinco (5) hábiles a la expedición del presente Decreto o a la inscripción correspondiente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la siguiente información:

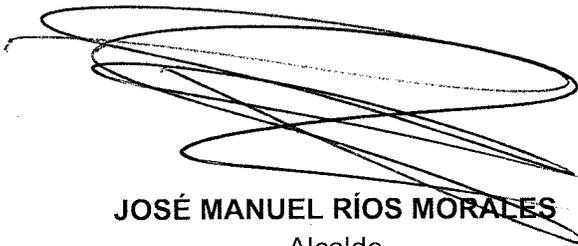
- Nombre o razón social de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y los comités promotores del voto en blanco.
- Nombre del gerente de campaña con su respectiva identificación, dirección de notificación judicial y domicilio alternativo, correo electrónico de notificación judicial y alternativo, teléfono o celular.
- Nombre del candidato con su respectiva identificación, dirección de notificación judicial y domicilio alternativo, correo electrónico de notificación judicial y alternativo, teléfono o celular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son responsables por el cumplimiento del presente Decreto, los candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío 19 JUL 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró:

Miguel Andrés Plaza Rubiano - Abogado Contratista DAPM

Revisó:

César Augusto Giraldo Cruz Contratista DAPM

Aprobó:

Jhoan Sebastián Aristizábal Hernández - Abogado Contratista DAPM

Jorge Andrés Buitrago Moncaleano Secretario de Gobierno y Convivencia

Diego Fernando Tobón Gil. Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó y Aprobó:

Lina María Mesa Moncada. Directora Departamento Administrativo Jurídico.

VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 203 DE 19 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N°281 DE JULIO 14 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA Y LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2023"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ACUERDO 181 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 111 DE 1996 Y DECRETO 318 DE 2022

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo N°254 de noviembre 08 de 2022 "Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto". Queda aprobado el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Armenia para la vigencia 2023.
2. Que mediante Decreto 318 de diciembre 16 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO". Se liquida el presupuesto para la vigencia 2023, según disposiciones generales aprobadas en el Acuerdo 254 del 08 de noviembre de 2022.
3. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone "LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....)".
4. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta.
El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.
5. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO(...)
ADICIONES PRESUPUESTALES. Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.
6. Que el Artículo 109 del Acuerdo 181. "APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:
Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 203 DE 19 JUN 2023

del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto o de quien haga sus veces”.

7. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N°281 de julio 14 de 2023, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA Y LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2023**”
8. Que mediante Decreto 318 de diciembre 16 de 2022” “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO**”. Se liquida el presupuesto para la vigencia 2023, según disposiciones generales aprobadas en el Acuerdo 254 del 08 de noviembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

Artículo Primero: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2023, en la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$847.169.744)**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|----------------------------------------------------|-----------------------|
| INGRESOS | \$ 847,169,744 |
| MUNICIPIO DE ARMENIA | \$ 272,611,451 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 272,611,451 |
| DEPOSITOS | \$ 244,029,275 |
| RENDIMIENTOS FROS PLAZA MINORISTA DE MERCADO | \$ 3,480 |
| RENDIMIENTOS FROS ESTAMPILLA PROCULTURA | \$ 10,554 |
| RENDIMIENTOS FROS SOBRETASA AMBIENTAL | \$ 311,868 |
| RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADIC | \$ 18,722,285 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS TRANSPORTE OLEODUCTOS Y G | \$ 1,024,764 |
| REND FINANCIEROS ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAME | \$ 1,125,380 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS MULTAS CODIGO DE POLICIA | \$ 97,254 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO DE MULTAS DE TRANSI | \$ 818,057 |
| RENDIMIENTOS FROS ESTRATIFICACIÓN | \$ 2,976,462 |
| RENDIMIENTOS FROS CULTURA ARTES ESCENICAS | \$ 495 |
| RENDIMIENTOS FROS ESPECTACULOS PUBLICOS LEY DEL DE | \$ 201,718 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS TASA PRODEPORTE | \$ 318,240 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS ALUMBRADO PUBLICO | \$ 41,223,926 |
| RENDIEMIENOS FROS APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDO | \$ 177,057,492 |
| RENDIMIENTOS FROS ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR MUNI | \$ 137,300 |
| REINTEGROS | \$ 28,582,176 |
| REINTEGRO IMDERA SGP DEPORTE | \$ 10,528,881 |



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 203 DE 19 JUL 2023

| CONCEPTO | VALOR |
|----------------------------------------------------|-----------------------|
| REINTEGRO IMDERA SGP LIBRE INVERSION | \$ 183,599 |
| REINTEGROS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES | \$ 17,869,697 |
| FONDO DE BOMBEROS | \$ 77,414,625 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 77,414,625 |
| RENDIMIENTOS FROS SOBRETASA BOMBERIL | \$ 77,414,625 |
| FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL | \$ 46,093,652 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 46,093,652 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONSET | \$ 46,093,652 |
| FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | \$ 66,003,898 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 66,003,898 |
| RENDIMIENTOS FROS 20% ESTAMPILLAS PASIVO PENSIONAL | \$ 8,870,649 |
| RENDIMIENTOS FROS DESAHORRO FONPET MUNICIPIO | \$ 57,133,249 |
| FONDO ESPECIAL DE VALORIZACION | \$ 291,899,608 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 291,899,608 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS VALORIZACION | \$ 291,899,608 |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL | \$ 91,253,600 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 91,253,600 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL | \$ 91,253,600 |
| AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | \$ 1,721,072 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 1,721,072 |
| RENDIMIENTOS FROS SGP AGUA POTABLE | \$ 1,715,767 |
| RTOS FROS MANEJO FONDO SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIO | \$ 5,304 |
| FONDO LOCAL DE SALUD | \$ 171,838 |
| RECURSOS DE CAPITAL | \$ 171,838 |
| RENDIMIENTOS FROS RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SGP | \$ 170,974 |
| RENDIMIENTOS FROS SGP REGIMEN SUBSIDIADO | \$ 864 |

Artículo Segundo. Adiciónese al Presupuesto General de funcionamiento e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023, por la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$847.169.744)**, de la siguiente manera:

| DEPENDENCIA | PROGRAMA | PROYECTO | FUENTE | VALOR |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | Atención integral de población en situación permanente de desprotección social | PA UN ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DIGNOS CBA CV | Rendimientos financieros estamP. adulto mayor Dpta | 1,125,380 |
| | | | Rendimientos Financieros estampilla adulto mayor M | 137,300 |
| TOTAL SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | | 1,262,680 |
| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Consolidación productiva del sector de energía eléctrica | Alumbrado Publico | Rendimientos financieros alumbrado publico | 41,223,926 |
| | Construcción, Mantenimiento y Obras complementarias a la | Vía Urbana Rehabilitada | RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL | 91,253,600 |



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 203 DE 19 JUL 2023

| DEPENDENCIA | PROGRAMA | PROYECTO | FUENTE | VALOR |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| | infraestructura vial tanto urbana como rural del Municipio | | REINTEGRO IMDERA SGP LIBRE INVERSION | 183,599 |
| | | | Rendimientos financieros transporte oleoductos | 1,024,764 |
| | Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico | Construcción, ampliación y mejoramiento del espacio público | RENDIMIENTOS FROS SGP AGUA POTABLE | 1,715,767 |
| | | | RTOS FROS MANEJO FONDO SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO | 5,304 |
| TOTAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | | | | 135,406,961 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA | Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL | Rendimientos Financieros Sobretasa bomberil | 77,414,625 |
| | Modelo Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. PISCC | FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FONSET) | Rendimientos Financieros código de policía | 97,254 |
| | | | Rendimientos Financieros Contratos de Obra | 46,093,652 |
| TOTAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA | | | | 123,605,531 |
| SECRETARÍA DE HACIENDA | TRANSFERENCIAS - DE CAPITAL | IMDERA | REINTEGRO IMDERA SGP DEPORTE | 10,528,881 |
| | TRANSFERENCIAS - CORRIENTES | SOBRETASA AMBIENTAL | Rendimientos financieros sobretasa ambiental CRQ | 311,868 |
| | TRANSFERENCIAS - DE CAPITAL | CORPOCULTURA | Rendimientos financieros espectáculos públicos- artes escénicas | 494.94 |
| | TRANSFERENCIAS - DE CAPITAL | IMDERA | Rendimientos financieros tasa Pro-Deporte | 318,240 |
| | | | REINTEGROS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES | 3,255,599 |
| | | | RENDIMIENTOS FROS ESPECTACULOS PUBLICOS LEY DEL DEPORTE | 201,718 |
| | TRANSFERENCIAS - DE CAPITAL | AMABLE | REINTEGROS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES | 14,614,098 |
| | FUNCIONAMIENTO | CORPOCULTURA | Rendimientos Financieros estampilla procultura | 10,554 |
| FUNCIONAMIENTO (FONDO DE VALORIZACION) | FUNCIONAMIENTO INTERESES | Rendimientos Financieros valorización | 291,899,608 | |
| TOTAL SECRETARÍA DE HACIENDA | | | | 321,141,061 |
| SECRETARÍA DE SALUD | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD | ARMENIA ASEGURADA EN SALUD | RENDIMIENTOS FINANCIEROS RENTAS CEDIDAS | \$ 170,974 |
| | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD | Subsidio a la demanda | RENDIMIENTOS FROS SGP REGIMEN SUBSIDIADO | \$ 864 |
| TOTAL SECRETARÍA DE SALUD | | | | 171,838 |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO | Armenia con Crecimiento Económico y Empleo – Productividad y | Generación de condiciones para el crecimiento económico y empleo-productividad y | RENDIMIENTOS FINANCIEROS PLAZA MINORISTA | 3,480 |



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 203 DE 19 JUL 2023

| DEPENDENCIA | PROGRAMA | PROYECTO | FUENTE | VALOR |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------|
| | Competitividad de las Empresas Colombianas | competitividad de las empresas del municipio de Armenia. | | |
| TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO | | | | 3,480 |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN | Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos | Consolidación de los drenajes urbanos y espacios públicos naturales | RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADICIONAL | 18,722,285 |
| | Desarrollo y modernización institucional: Planeando Pa' Todos - Mejoramiento de la planeación territorial y sectorial | Infraestructura de datos espaciales | RENDIMIENTOS FROS ESTRATIFICACIÓN | 2,976,462 |
| | Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos. | Gestión de residuos y adaptación a la estrategia de economía circular | RENDIMIENTOS FROS APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDO | 177,057,492 |
| TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN | | | | 198,756,240 |
| SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE | SEGURIDAD DE TRANSPORTE | SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA, CONTROL, EDUCACION Y REGULACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MIUNICIPIO DE ARMENIA | RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO DE MULTAS DE TRANSITO | 818,057 |
| TOTAL SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE | | | | 818,057 |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | FUNCIONAMIENTO | FUNCIONAMIENTO | Rendimientos Financieros desahorro fonpet municipio | 57,133,249 |
| | FONDO DE PENSIONES | FUNCIONAMIENTO | Rendimientos financieros 20% Estamp. adulto mayor | 8,870,649 |
| TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | | | | 66,003,898 |
| TOTAL | | | | 847,169,744 |

Artículo Tercero: Contra acredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2023 en la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE (3.000.000.000)**, de la siguiente manera:

SECRETARIA DE LAS TIC \$2.750.000.000

| NOMBRE PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO | FUENTE DE FINANCIACION | VALOR |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|-----------------|
| Servicio de asistencia técnica para promocionar el despliegue de infraestructura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Ciudades Inteligentes | FORTALECIMIENTO TIC PATODOS ARMENIA CIUDAD INTELIGENTE | CRÉDITO INTERNO | \$2.750.000.000 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTOS INSTITUCIONAL \$250.000.000

| NOMBRE PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO | FUENTE DE FINANCIACION | VALOR |
|-----------------|-------------------------------------|------------------------|--------------|
| FUNCIONAMIENTO | HONORARIOS EDILES | RECURSOS PROPIOS | \$60.000.000 |
| FUNCIONAMIENTO | APOYO SOSTENIMIENTO APRENDICES SENA | RECURSOS PROPIOS | 190.000.000 |



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 203 DE 19 JUN 2023

Artículo Cuarto: Acredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2023 en la suma de: **TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.000)**, de la siguiente manera:

| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | | | \$2.750.000.000 |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------|
| NOMBRE PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO | FUENTE DE FINANCIACION | VALOR |
| Formación y preparación de deportistas | Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreo deportiva del Municipio | CRÉDITO INTERNO | \$2.750.000.000 |

| SECRETARÍA DE HACIENDA | | | \$60.000.000 |
|------------------------|------------------------------------|------------------------|--------------|
| NOMBRE PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO | FUENTE DE FINANCIACION | VALOR |
| FUNCIONAMIENTO | TRANSFERENCIAS CORRIENTES (IMDERA) | RECURSOS PROPIOS | \$60.000.000 |

| SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE | | | \$190.000.000 |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------|---------------|
| NOMBRE PROGRAMA | NOMBRE PROYECTO | FUENTE DE FINANCIACION | VALOR |
| FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | MAS GESTION INSTITUCIONAL MAS USUARIOS SATISFECHOS | RECURSOS PROPIOS | \$190.000.000 |

Artículo Quinto: Adiciónese al Presupuesto General de ingresos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERA, para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$94.293.626.35)** de la siguiente manera:

| CODIGO | RUBRO | VALOR A ADICIONAR |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1 | Ingresos | 94.293.626,35 |
| 1.1 | Ingresos corrientes | 94.293.626,35 |
| 1.1.01 | Ingresos tributarios | 201.718,00 |
| 1.1.01.02 | Impuestos indirectos | 201.718,00 |
| 1.1.01.02.216 | Impuesto de espectáculos públicos municipal | 201.718,00 |
| 1.1.01.02.216.92912.331116300100096 | Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Impuesto de espectáculos públicos municipal | 201.718,00 |
| 1.1.02 | Ingresos no tributarios | 94.091.908,35 |
| 1.1.02.02 | Tasas y derechos administrativos | 318.240,00 |
| 1.1.02.02.111 | Tasa Pro Deporte y Recreacion | 318.240,00 |
| 1.1.02.02.111.92912.331116300100096 | Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Tasa Pro Deporte y Recreacion | 318.240,00 |
| 1.1.02.06 | Transferencias corrientes | 93.773.668,35 |
| 1.1.02.06.003 | Participaciones distintas del SGP | 30.518.069,35 |
| 1.1.02.06.003.01 | Participación en impuestos | 30.518.069,35 |
| 1.1.02.06.003.01.07 | Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco | 30.518.069,35 |



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 203 DE 19 JUN 2023

| CODIGO | RUBRO | VALOR A ADICIONAR |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1.1.02.06.006 | Transferencias de otras entidades del gobierno general | 63.255.599,00 |
| 1.1.02.06.006.06 | Otras unidades de gobierno | 63.255.599,00 |
| 1.1.02.06.006.06.92912.331116300100096 | Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Otras unidades de gobierno | 63.255.599,00 |

Artículo Sexto: Adiciónese al Presupuesto General de gastos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERA, para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$94.293.626.35)** de la siguiente manera:

| CODIGO | RUBRO | VALOR A ADICIONAR |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 2 | Gastos | 94.293.626,35 |
| 2.1 | Funcionamiento | 60.000.000,00 |
| 2.1.1 | Gastos de personal | 60.000.000,00 |
| 2.1.1.01 | Planta de personal permanente | 60.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01 | Factores constitutivos de salario | 51.500.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001 | Factores salariales comunes | 51.500.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.01 | Sueldo básico | 29.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.01_43 | Sueldo básico TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 29.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.06 | Prima de servicio | 6.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.06_43 | Prima de servicio TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 6.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.07 | Bonificación por servicios prestados | 3.500.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.07_43 | Bonificación por servicios prestados TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 3.500.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08 | Prestaciones sociales | 13.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08.01 | Prima de navidad | 8.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08.01_43 | Prima de navidad TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 8.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08.02 | Prima de vacaciones | 5.000.000,00 |
| 2.1.1.01.01.001.08.02_43 | Prima de vacaciones TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 5.000.000,00 |
| 2.1.1.01.02 | Contribuciones inherentes a la nómina | 8.500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.001 | Aportes a la seguridad social en pensiones | 2.000.000,00 |
| 2.1.1.01.02.001_43 | Aportes a la seguridad social en pensiones TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 2.000.000,00 |
| 2.1.1.01.02.002 | Aportes a la seguridad social en salud | 1.500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.002_43 | Aportes a la seguridad social en salud TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 1.500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.004 | Aportes a cajas de compensación familiar | 2.500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.004_43 | Aportes a cajas de compensación familiar TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 2.500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.005 | Aportes generales al sistema de riesgos laborales | 500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.005_43 | Aportes generales al sistema de riesgos laborales TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 500.000,00 |
| 2.1.1.01.02.006 | Aportes al ICBF | 1.000.000,00 |



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 203 DE 9 DE 2023

| CODIGO | RUBRO | VALOR A ADICIONAR |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 2.1.1.01.02.006_43 | Aportes al ICBF TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 1.000.000,00 |
| 2.1.1.01.02.007 | Aportes al SENA | 1.000.000,00 |
| 2.1.1.01.02.007_43 | Aportes al SENA TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO | 1.000.000,00 |
| 2.3 | INVERSION | 34.293.626,35 |
| 2.3.2 | Adquisición de bienes y servicios | 34.293.626,35 |
| 2.3.2.02 | Adquisiciones diferentes de activos | 34.293.626,35 |
| 2.3.2.02.02 | Adquisición de servicios | 34.293.626,35 |
| 2.3.2.02.02.009 | Servicios para la comunidad, sociales y personales | 34.293.626,35 |
| 2.3.2.02.02.009.4301004.2020630010177 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA | 201.718,00 |
| 2.3.2.02.02.009.4301004.2020630010177.92912_28 | Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales Espectáculos Públicos | 201.718,00 |
| 2.3.2.02.02.009.4301007.2020630010060 | SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS | 30.518.069,35 |
| 2.3.2.02.02.009.4301007.2020630010060.92912_46 | Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas - Servicios para la comunidad, sociales y personales Transferencias Ley 1289 | 30.518.069,35 |
| 2.3.2.02.02.009.4301037.2020630010174 | SERVICIO DE PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE | 3.573.839,00 |
| 2.3.2.02.02.009.4301037.2020630010174.92912_44 | Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - SGP Deporte | 3.255.599,00 |
| 2.3.2.02.02.009.4301037.2020630010174.92912_48 | Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales TASA PRODEPORTE Y RECREACION | 318.240,00 |

Artículo Séptimo: Adiciónese al Presupuesto General de ingresos a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.554)** de la siguiente manera:

| CÓDIGO | RUBROS | VALOR |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 | INGRESOS | \$10.554,00 |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | \$10.554,00 |
| 1.1.01 | INGRESOS TRIBUTARIOS | \$10.554,00 |
| 1.1.01.02 | IMPUESTOS INDIRECTOS | \$10.554,00 |
| 1.1.01.02.300.55 | ESTAMPILLA PRO CULTURA | \$10.554,00 |
| 1.1.01.02.300.55.92911.332 116300100517_2 | Servicios de educación artística y cultural Estampilla pro cultura | \$10.554,00 |

Artículo Octavo: Adiciónese al Presupuesto General de gastos a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.554)** de la siguiente manera:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 203 DE 19 JUL 2023

| Línea Estratégica | Programa Presupuestal | Producto | Proyecto | Código | Valor |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------|
| LINEA ESTRATEGICA 1: SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso Cuyabro | Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través del fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal de Todos y Pa Todos | Servicios Bibliotecarios con programas de extensión (espacios no convencionales y zona rural). Usuarios atendidos | Fortalecimiento Biblioteca Pa Todos | 2.3.2.02.02.009.33 01087.2020630010 096.9112_2 | \$10.554,00 |

Artículo Noveno: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Armenia Quindío, 19 JUL 2023

~~PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

Elaboro: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Hacienda

Reviso: German Alonso Gómez-Profesional Secretaria de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero-secretario de Hacienda

Reviso: Lina María Mesa Moncada-Departamento Administrativo Jurídico.

V.B Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031

01/11/2017 V2

DECRETO No. **204** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE EFECTÚA UN ENCARGO”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Literal “D”, de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.41 modificado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.5.43; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del alcalde, estableciendo en su numeral 3° la siguiente atribución:

“Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar lo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal D, numeral 2, dispone:

“(…) d) en relación con la Administración Municipal:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (…).”

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.43, desarrolla la figura administrativa del encargo en los cargos de libre nombramiento y remoción de la siguiente manera:

*“(…) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.
En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. (…).”*

Que la Ley 489 de 1998 *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones,”* contempla en su artículo 91:

“(…) DESIGNACIÓN DEL GERENTE O PRESIDENTE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El gerente o presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. (…).”

Que la doctora Marta Inés Martínez Arias identificada con cédula 41.928.929, expedida en Armenia, Quindío actualmente ejerce el cargo de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, en adelante EDUA, según el Decreto de nombramiento N°171 del 07 de julio de 2022 y Acta de Posesión N° 096 del 08 de julio de 2022.

Que la señora Martínez Arias solicitó a través de oficio radicado el día diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), autorización para el disfrute del periodo vacacional correspondiente a la vigencia 2022- 2023 a partir del día veinticuatro (24) de julio al catorce (14) de agosto de 2023 inclusive, siendo procedente conceder el disfrute de vacaciones a la GERENTE de la EDUA.

Que por lo anterior, se genera una vacancia temporal en el cargo de libre nombramiento y remoción, siendo necesario realizar un encargo durante los días de ausencia de la doctora Martha Inés Martínez Arias.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO No. 204 DE 2023**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE EFECTÚA UN ENCARGO"**

Que una vez llevada a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas para realizar el encargo del referido empleo de la GERENTE de la EDUA., se determinó que el abogado Antonio José Restrepo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.556.521 de Armenia (Q), quien actualmente se desempeña como Director Jurídico de la misma, acredita la formación profesional y experiencia mínima establecida en las normas del en el Acuerdo Municipal N° 003 del 28 de abril de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA, SE ACTUALIZA Y SE APRUEBA LA VERSIÓN 3 DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA -EDUA-", para ser encargado en el cargo de Gerente de la EDUA.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER vacaciones a la doctora MARTA INÉS MARTÍNEZ ARIAS, identificada con cedula 41.928.929 expedida en Armenia, Quindío en su calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, durante los días veinticuatro (24) de julio hasta el día catorce (14) de agosto inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR como GERENTE de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, el abogado Antonio José Restrepo Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 7.556.521 de Armenia (Q) durante el período comprendido entre los días veinticuatro (24) de julio hasta el día catorce (14) de agosto inclusive, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y sin recibir remuneración de ninguna índole por dicho encargo.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a sus interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Q., a los 19 JUL 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**

Alcalde

Proyectó: Laura Duque Rico – Abogada Contratista D.A.J.

Revisó: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada D.A.J.

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada- Directora D.A.J.

VB. Despacho Alcalde.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 276 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO Y SE EFECTÚA UN ENCARGO”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2.2.5.5.17, 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del Alcalde, estableciendo en su numeral 3° la siguiente atribución:

“(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.(...)”

Que la Ley 489 de 1998 “ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, contempla en su artículo 91:

“ (...) DESIGNACIÓN DEL GERENTE O PRESIDENTE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. (...)”

Que mediante el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública” contempla la figura del permiso remunerado:

“ (...) ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos. (...)”

Que a su vez el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.41 contempla la figura del encargo:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

" (...) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...) "

Que la norma ibídem en su artículo 2.2.5.5.43, desarrolla la figura administrativa del encargo en los cargos de libre nombramiento y remoción de la siguiente manera:

" (...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...) "

Que el doctor Jorge Iván Rengifo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.072, expedida en Armenia Quindío, actualmente ejerce el cargo de Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, según el Decreto de nombramiento N° 62 y acta de posesión N° 45, ambos del 21 de marzo de 2023.

Que el doctor Jorge Iván Rengifo Rodríguez, mediante oficio del 17 de julio de 2023 solicitó se autorice permiso remunerado durante tres (03) días hábiles, período comprendido entre el veintitrés (23) al veintiséis (26) de julio de 2023, inclusive, de donde se hace claridad que el 23 es domingo, el permiso se concederá desde el 24 y hasta el 26 de julio.

Que por todo lo expuesto se hace necesario conceder permiso remunerado al Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. generándose una vacancia temporal en el cargo de libre nombramiento y remoción, por lo que se requiere realizar un encargo durante el día de ausencia del titular.

Que una vez llevada a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas, se determinó que la Ingeniera Civil María Isabel López Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.187 expedida en Armenia (Q), actual Gestora de Captación y Tratamiento del mencionado ente descentralizado, acredita la formación profesional y experiencia mínima establecidas en las normas del orden nacional y en el Acuerdo 013 del 08 de octubre de 2007 de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para ser encargada en el cargo de Gerente General.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Doctor Jorge Iván Rengifo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.072, expedida en Armenia, (Q) en su calidad de Gerente General de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., durante tres (03) días hábiles, período comprendido entre el 24 al 26 de julio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal – Empresas Publicas de Armenia ESP a la Ingeniera Civil María Isabel López Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.187 expedida en Armenia (Q), actual Gestora de Captación y Tratamiento del mencionado ente descentralizado, durante tres (03) días hábiles, período comprendido entre



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

el 24 al 26 de julio de 2023, inclusive; sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y sin recibir remuneración de dicha índole por dicho encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a sus interesados conforme a los artículos primero y segundo según corresponda.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Q., a los 19 JUL 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Proyectó/Elaboró: Ricardo Mora Obando – Abogado Contratista – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora – Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bo Asesor Despacho Alcalde